



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00004-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CARLOS ANDRES MORALES GONZALES contra ELVIS PAYAN GUILLEN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a las excepciones de mérito presentadas por el señor ELVIS PAYAN GUILLEN junto con la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ANDRES MORALES GONZALES, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, actuando en nombre propio, contra el señor ELVIS PAYAN GUILLEN.

El Juzgado por auto de fecha 16 de febrero del 2022, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra ELVIS PAYAN GUILLEN por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000).

El señor ELVIS PAYAN GUILLEN, el 11 de octubre del 2023, presentó memorial denominado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas "*el cobro ejecutivo de una suma de dinero que no adeuda el suscrito*". Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma y solicita pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.-

Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”* Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; *“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado ELVIS PAYAN GUILLEN y de la contestación de la demanda, para que se

pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213def21f6b58720f45ce661fb2e9416bc9f723e07e5f9272feb240079047e45**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>